



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00100-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA SARA TORO CAMPOS Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO Y OTROS

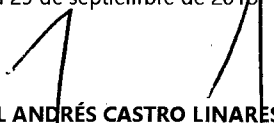
Frente al memorial visible a folios 698 y 699 suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se redirija el dictamen pericial decretado al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL VILLAVICENCIO, advierte el Despacho que no es procedente la petición teniendo en cuenta la respuesta emitida por dicho Instituto el 11 de enero de 2018 (fls. 686 y 687), informando sobre la imposibilidad de rendir el experticio por no contar con especialista en cirugía cardiovascular y ortopedia pediátrica.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 219 del C.P.A.C.A., informe a que institución o profesional especializado idóneo se redirija la prueba.

De otro lado, respecto a la petición de la parte actora dirigida a que se libre despacho comisorio a Bogotá para recepcionar el testimonio del señor HUMBERTO DEL REAL CACERES, cabe señalar que el Despacho puede recaudar de manera directa la prueba a través de conexión por video-conferencia con la referida ciudad, por tanto, una vez rendido el aludido dictamen pericial, mediante auto se fijará fecha para la celebración de audiencia de pruebas en la cual se procederá a escuchar los testimonios decretados.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>047</u> del 25 de septiembre de 2018  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario